



**TEKOHA
RESÄI
SÄMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÄ REKUÄI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperä ko'äga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 167623

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1451/ 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO " PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACIÓN GANADERA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL - ESTANCIA GUY", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: GANADERA FRANCO PARAGUAYA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 4.916, 1.567, 144, 20.414. PADRONES N° 4.682, 4.683, 4.684 Y 4.685, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO POTRERO SAN MIGUEL. DISTRITO DE BENJAMIN ACEVAL. DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

Asunción, 05 de agosto de 2016.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. DGCCARN N° 194.656), presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Jorge Coronel, con Reg. CTCA N° I-801, referente al proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACIÓN GANADERA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL - ESTANCIA GUY", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: GANADERA FRANCO PARAGUAYA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 4.916, 1.567, 144, 20.414. PADRONES N° 4.682, 4.683, 4.684 Y 4.685, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO POTRERO SAN MIGUEL. DISTRITO DE BENJAMIN ACEVAL. DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 947/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos. Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la superficie total de la propiedad es de 45.100,52 has. (100%) y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Bosques de reserva: 4.121,96 has. (9,14%), Campo Natural: 39.531, 50 has. (87,66%), Franja de protección: 1.384, 16 has. (3,07%), casco principal c/ pista: 33,08 has. (0,07%), Retiros: 29,82 has. (0,06%). Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones presentadas en el estudio Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.

Que, el análisis de los mapas temáticos revisado por el departamento de Teledetección y SIG, informa que: 1- Según mapa de uso alternativo cumple con la Ley Forestal N° 422/73 Art. 42, 25% Área de Bosque Natural. Con una superficie de 4.121, 96 has., lo que equivale al 9, 14 % de la propiedad. El Art. 6° Decreto N° 188831/86 Franja de Separación la Ley N° 4241/10 y su Decreto reglamentario N° 9824/12. Bosques Protectores de causas Hídricas. 2- No Afecta a Áreas Protegidas. 3- No se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera del Chaco, 4- No Afecta a Comunidad Indígena. Que, tiene previsto la construcción de 5 (cinco) hornos tipo media naranja de 30 m3 stéreo, con una producción de 250 kilos mensuales en las áreas manejadas.

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces. Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 422/73 Forestal, 96/92 de Vida Silvestre y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, conforme a la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 167623 (ciento sesenta y siete mil seiscientos veinte y tres).
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Don. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A00081